

ISBN 978-950-33-1661-0

Compilación de
ANA CAROL SOLÍS

Palimpsesto. Militancias, dictaduras y derechos humanos.

Palimpsesto. Milítancias, dictaduras y derechos humanos

Compilación de
Ana Carol Solis

**Colecciones
del CIFYH**



Palimpsesto. Militancias, dictaduras y derechos humanos/Leandro Inchauspe...[et al.]; compilación de Ana Carol Solis; fotografías de María Noel Tabera. -1a ed. - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Filosofía y Humanidades, 2021.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-33-1661-0

1. Derechos Humanos. 2. Dictadura. 3. Militancia. I. Inchauspe, Leandro. II. Solis, Ana Carol, comp. III. Tabera, María Noel, fot.

CDD 323.0982

Publicado por

Área de Publicaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades - UNC

Córdoba - Argentina

1º Edición

• •
Área de
Publicaciones

Diseño de portadas: Manuel Coll

Diagramación: María Bella

Imagen de tapa: Gina Fanchin

Imágenes de portadas interiores: María Noel Tabera (*collage* en base al Archivo fotográfico de H.I.J.O.S. y al Archivo Fotográfico del Espacio para la Memoria La Perla)

2021



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.



Capítulo 1

“Hechos, causa, víctimas y calificación legal” Una aproximación a los Fundamentos de la Sentencia como fuente para las militancias de izquierda revolucionaria cordobesa

Leandro Inchauspe*

Introducción

La fecha 25 de agosto, aún a pocos años de la finalización del megajudio, está en camino de incorporarse a los momentos fuertes que traen al presente los hechos del terror de Estado de la última dictadura cívico – militar en Córdoba. Ese día, en el año 2016, una gran parte de la sociedad cordobesa acompañó masivamente la lectura de la sentencia del mayor juicio al terror de Estado realizado en Córdoba, y uno de los de mayor magnitud en nuestro país y en el subcontinente. En efecto, impulsados por los organismos de derechos humanos cordobeses, sindicatos, organizaciones estudiantiles, sociales, culturales, territoriales, entre otras, así como personas autoconvocadas, se dieron cita masivamente en las inmediaciones de Tribunales Federales en la ciudad capital provincial, donde se realizaban las extensísimas jornadas previas al veredicto, en el marco de la denominada Megacausa La Perla - Campo La Ribera –D2 o Menéndez III. Se trató del más extenso proceso judicial en el ámbito local, que se había iniciado el cuatro de diciembre de 2012, acumulando 22 expedientes, más de 700 víctimas, 900 testimonios y 50 acusados, a lo largo de tres años y ocho meses de actuaciones. Cabe mencionar que a fines de 2018 la Sala 4 de la Cámara Federal de Casación Penal rechazó recursos interpuestos por las defensas y ratificó la sentencia, incluso haciendo lugar a parte de los pedidos de la Fiscalía actuante, anulando algunas absoluciones¹.

¹ Si bien no constituye lo central de nuestro interés, es importante mencionar sucintamente la importancia del juicio en términos específicamente jurídicos. Al respecto, Foa Torres y

* Profesor Adjunto de la Escuela de Historia de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Codirector del proyecto Militancias Dictaduras y Derechos Humanos. Correo: leandro.inchauspe@unc.edu.ar

Otra particularidad que aumentó la relevancia del proceso judicial es que, por primera vez se juzgaron delitos contra la integridad sexual de las víctimas, encuadrados como crímenes de lesa humanidad, diferenciados de los incluidos en la figura penal de tormentos, dándole especificidad propia. Así mismo, por primera vez también se incluyeron delitos económicos, en particular los cometidos contra el grupo empresario local Mackentor S.A., acusado de sostén económico de la subversión e intervenido por la justicia a inicios de 1977, luego de que la patota hubiera irrumpido ilegalmente en sus oficinas y detenido ilegalmente a directivos, empleadxs jerárquicos e incluso a algunxs familiares.

Dos meses después de la lectura, el Tribunal actuante dio a conocer los *Fundamentos* de su decisión: un voluminoso texto, de más de 4600 páginas donde, como es el uso judicial habitual, se da cuenta de las actuaciones con alto nivel de detalle. Se trata de un «*documento monumento*» en el sentido atribuido por Le Goff (1991), que puede convertirse en una fuente clave para los trabajos historiográficos, y de las Ciencias Sociales y Humanidades en general, interesados por nuestro pasado reciente. Como un aporte más a las acciones que han tomado a la sentencia como objeto (formamos parte de un seminario interdisciplinario de historiadorxs, filósofxs y comunicadorxs dictado en el segundo semestre de 2017 a través del Centro de Investigaciones de la Facultad) es nuestra intención en este capítulo realizar una lectura sobre sus potencialidades como fuente historiográfica de la izquierda revolucionaria cordobesa.

En el Anexo a los Fundamentos de la Sentencia, denominado "Hechos, causa, víctimas y calificación legal" se incluye la información de 705 víctimas, dando cuenta de su fecha y lugar de detención ilegal, su militancia, profesión y actividad, el centro clandestino de detención en el que fue recluido y el desenlace (desaparición, muerte, detención legal, exilio o insilio, libertad vigilada) de su detención ilegal. El análisis del mismo, junto a otros trabajos que han realizado estudios similares, permite elucidar algunas características de quienes fueron blanco de la represión: lxs militantes de la izquierda revolucionaria en Córdoba.

Selouma (2021) señalan como puso en tensión criterios dominantes en cuanto a "Los sentidos sobre el rol del Estado en la comisión de crímenes de lesa humanidad, la significación en torno al orden social e ideológico de los años setenta en Argentina y el modo en que significa al sujeto testigo-víctima, serán los ejes de problematización" (2021:949).

La Megacausa y los Fundamentos de la Sentencia: los modos de operar de la represión ilegal en Córdoba

Como hemos señalado, algo que caracteriza al proceso judicial de la Megacausa La Perla - Campo La Ribera - D2 es su enorme magnitud, debido al cual la prensa lo calificó en diversas publicaciones como *el Nüremberg cordobés*. Cuarenta y tres imputados (sin incluir a los once que fallecieron durante el extenso desarrollo del juicio) fueron juzgados a lo largo de 353 audiencias, con las declaraciones de 581 testigxs, y cerca de 1000 horas de registro audiovisual. Como se puede colegir, el documento que recoge los fundamentos por los cuales el jurado dispuso las condenas refleja estas dimensiones; en efecto, se trata de 4664 folios, a partir de los cuales podemos acercarnos a las formas de operar de la represión ilegal en el ámbito cordobés.

En sus primeras páginas, bajo el título “Partes y actuaciones acumuladas”, se dan a conocer los datos de las personas imputados, querellantes (inicialmente, se menciona a casi 140 individuales u organizaciones, con el patrocinio de 15 abogadx; a los que se agregarían en el transcurso de la instrucción casi 50 más, sumándose tres abogadx más) y los delitos cometidos, no coincidentes en todos los casos de lxs imputadx: privación ilegítima de la libertad, homicidios agravados, tormentos agravados, homicidio y tormentos calificados, sustracción de menor de 10 años, privación ilegítima e imposición de tormentos seguido de muerte.

Inmediatamente después, bajo el título “Autos y Requerimientos de Elevación a Juicio” (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Córdoba, en adelante TOF1, pp. 10-894) se mencionan los hechos que se atribuyen a los acusados. A lo largo de casi 900 páginas, se describen con un importante nivel de detalles, los secuestros ilegales llevados a cabo por miembros de las FF.AA. y/o policiales sin identificación, principalmente en el domicilio de las víctimas y en otras ocasiones en sus lugares de trabajo o en la vía pública.

Habitualmente, los relatos continúan con el posterior traslado de las víctimas a centros clandestinos de detención; en primer lugar “La Perla” o “La Universidad” para la *jerga represiva*, particularmente luego del golpe de Estado, también la “Perla Chica o Malagueño”. En la mayor parte de los hechos previos al golpe, se menciona al “D2”, departamento de inteligencia de la policía cordobesa; además la ex prisión militar de “Campo La

Ribera"²; en menos ocasiones - y ya luego del golpe militar - a las unidades penitenciarias N° 1 y N° 5 San Martín y Buen Pastor, respectivamente - en la ciudad capital provincial. Del mismo modo hay casos en que se utiliza la Casa de la Dirección General de Hidráulica del Dique San Roque o Challet de Hidráulica en cercanías de Villa Carlos Paz, o el Puesto Caminero como se denominaba al Destacamento Caminero de la localidad de Pilar en el Departamento Río Segundo, estos dos últimos situados en el interior provincial. De igual manera funcionaron como centros clandestinos las comisarías de Unquillo, de Villa María y Bell Ville y la subcomisaría de Salsipuedes. Se trató de una red represiva que cubrió toda la geografía provincial.

Luego los relatos suelen referirse a la imposición de torturas, que en al menos tres casos incluyen agresiones sexuales; y a las durísimas condiciones de reclusión como lo expone una formulación recurrente en los Fundamentos de la Sentencia las describe de la siguiente forma:

obligándolos a permanecer con las manos atadas, los ojos vendados y acostados sobre el piso, con la prohibición de moverse y/o comunicarse con los demás secuestrados, privándolos de la alimentación, higiene y atención médica adecuadas, como también información fidedigna respecto al lugar y causa de detención (TOF 1, p. 48)

En muchas ocasiones, lxs "testigos – víctimas" relatan su contacto personal o por terceras personas, con muchos de los casos de asesinadxs o que continúan desaparecidxs. Es interesante hacer notar que entre los objetivos de la aplicación de torturas se menciona no solo la obtención de información para continuar el funcionamiento de la maquinaria represiva, sino también lograr "intimidarlos, anulando su personalidad por medio de la humillación, el menosprecio, la incertidumbre y el miedo, disminuyendo sus capacidades físicas y mentales de las víctimas" (TOF1, p. 20).

Recurrentemente, se menciona al personal militar o policial actuante (aunque existen casos, también, de civiles intervinientes en las operaciones) tanto en los secuestros como en la aplicación de torturas o asesinatos, incluyendo los alias con los que actuaban para evitar dar a conocer su verdadera identidad. Respecto al desenlace, los relatos más habituales refieren a dos situaciones diferentes: "traslados" (eufemismo que hace referencia a los fusilamientos de las víctimas) y "operativos ventiladores", en

² Se encomillan en la primera mención para señalar su denominación en la sentencia.

los cuales se fraguaba un falso enfrentamiento entre detenidos y fuerzas represivas, a lo que se daba amplia difusión por los medios de comunicación, que resultaban invariablemente con la muerte de aquellxs.

Por último, respecto al tratamiento de los cuerpos de las víctimas, también difiere en los “traslados” (enterramientos clandestinos) frente a los “ventiladores” (traslado a morgue judicial y, en la mayor parte de los casos y ante la falta de familiares que reclamen el cuerpo, enterramiento como N.N. en el cementerio San Vicente de la ciudad de Córdoba). Lo que es común es el objetivo de impunidad para los perpetradores e incertidumbre entre familiares y compañerxs de militancia de las víctimas; en palabras del tribunal:

práctica tendiente a borrar todo rastro de las víctimas, ocultando así el destino que tuvieron en manos de las Fuerzas Armadas y por último procurar que las mismas queden encuadradas dentro del eufemismo que fuera tan utilizado por entonces y que tanto simbolismo ha acarreado hasta estos tiempos, es decir el del desaparecido. El encuadre de las víctimas en este sentido fue propugnado a los fines de eludir cualquier tipo de responsabilidad respecto a los ilícitos cometidos en tal sentido y así, de igual manera, situar en una posición de ambigüedad el paradero de las víctimas, obstaculizando cualquier intento de dar con las mismas (TOF1, p. 21)

Jalorando los relatos, se realizan consideraciones respecto a los modos de operar de la represión ilegal. En primer lugar, los Fundamentos de la Sentencia mencionan la existencia de una “estructura de poder estatal” (TOF 1, p. 17) autodenominada “Proceso de Reorganización Nacional” que permitió la existencia de los delitos juzgados. Dentro de dicha estructura existía una cadena jerárquica a cuyo mando, en el caso de nuestra provincia, estaba Luciano Benjamín Menéndez, como comandante del III Cuerpo de Ejército, seguido por Juan Bautista Sasíañ como comandante de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada y los jefes del Destacamento de Inteligencia 141; desde el cual se impartían las órdenes para las actividades represivas y se generaban las condiciones para lograr la impunidad de sus perpetradores.

Luego de dar cuenta de los hechos, el Tribunal realiza una serie de consideraciones bajo el apartado “Contexto General Común a Todas las Causas” (TOF 1, p.1288-1417) que establecen una serie de regularidades de lo que denomina “política de persecución que el Estado Argentino

desplegó en la década del 70 en relación al fenómeno que se denominara "subversión" (TOF 1, p. 1288). Para el tribunal actuante, se debe caracterizar dicha persecución como "Plan Sistemático", en cuyo marco se cometieron "Delitos de Lesa Humanidad" de carácter imprescriptibles; para los cuales se estructuraron los "Centros Clandestinos de Detención". Esta política era realizada según la "Estructura orgánica represiva, jerarquías y funciones" que ocupaban en su momento los imputados.

A lo largo de este extenso apartado en el cual se describen los hechos imputados, aparecen las declaraciones de una serie de testigos-víctimas: Piero Di Monte, Graciela Geuna, Héctor Kunzman, Liliana Callizo, Teresa Meschiatti, Ana Iliovich, Gustavo Contemponi, Cecilia Beatriz Suzzara, Susana Sastre, Mirta Iriondo, María Patricia Astelarra, Ana Mohaded, Andrés Eduardo Remondegui, María Victoria Roca, Jorge Enrique De Breuil, Eduardo Pinchevsky, Carlos Pussetto, entre otros, quienes por diversas razones (extensión de su detención ilegal, principalmente) se convirtieron en "voces altas" dentro del Juicio, con largos relatos que permiten corroborar gran parte de la información respecto a los delitos cometidos, que los Fundamentos de la Sentencia comprueban.

Continúa luego un apartado titulado "Estructura orgánica represiva, jerarquías y funciones de los imputados de las diferentes Fuerzas de Seguridad" (TOF 1, p.1347-1417) en el cual se describe la participación de los imputados en las estructuras represivas. Comienza señalando a los integrantes del Comando Libertadores de América en el cual se combinaron los efectivos de las Brigadas Antisubversivas del departamento de inteligencia D2 de la policía de Córdoba; con los miembros del Destacamento de Inteligencia 141 del ejército, todos "bajo el control operacional de la máxima autoridad castrense en esta provincia, esto es el Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército" (TOF 1, p. 1347). Luego se señala el funcionamiento de los centros clandestinos de detención D2, Campo La Ribera y Destacamento Caminero de Pilar, con funcionamiento hasta que el golpe militar del 24 de marzo de 1976 unificó el circuito represivo en torno a La Perla.

Se señala también la temporalidad y operatividad del circuito represivo: una primera etapa corresponde al período del Comando Libertadores de América, que se caracterizaba porque "secuestraban personas, las mataban rápidamente y las hacían aparecer públicamente mutiladas, torturadas, o directamente dinamitados sus cuerpos" (TOF 1, p. 1350) no solo

para infundir terror en la población, sino porque no contaban aún con la logística necesaria para detener ilegalmente por tiempo prolongado. Le seguiría luego una segunda etapa de la represión, hacia inicios de 1975, cuando ya operaban los centros clandestinos de detención en Campo La Ribera y la D2. La tercera se corresponde con el pleno funcionamiento de La Perla como centro de la estructura represiva ilegal. Se señalan luego los principales responsables (Héctor Pedro Vergez, y el Comisario Telleldín, en las primeras etapas, Luciano Benjamín Menéndez desde agosto de 1975) y sus subordinados, con profusa documentación que lo acredita.

“Organizaciones o agrupaciones cuya eliminación se habían propuesto por entonces las Fuerzas Armadas y de Seguridad”: la izquierda revolucionaria cordobesa en la mira del terror de Estado

¿Qué puede aportar la lectura de los Fundamentos de la Sentencia en la Megacausa La Perla – Campo La Ribera – D2 al estudio de la militancia de la izquierda revolucionaria cordobesa? Antes de esbozar una respuesta, la aclaración de que no entraremos en este trabajo, solo por una cuestión de alcance, en la discusión por la definición conceptual de qué se entiende por izquierda “revolucionaria” ni que la diferenciaba de otras calificaciones de este espacio político, lo cual no significa desconocer la importancia de la misma. Por otra parte, las estrategias represivas no parecieron ser sensibles a tales discusiones, toda vez que definieron como blancos a organizaciones de desarrollo militar (como Montoneros y PRT-ERP, OCPO-Brigadas Rojas) junto a otras que rechazaban explícitamente la vía armada como estrategia adecuada al contexto (como los casos del Partido Socialista de los Trabajadores, Partido Comunista Revolucionario, Vanguardia Comunista, Frente de Izquierda Popular; e incluso a una organización con presencia legal y que, al menos en su nivel de dirigencia, era conciliadora en su caracterización política de la dictadura, como el Partido Comunista). Todxs sus militantes, aunque claramente en distintos grados, fueron objeto de la furia represiva procesista.

En un primera respuesta todavía tentativa a tal interrogante, sostenemos que la información aportada en este documento permite avanzar en definir con mayor claridad la adscripción política (y sindical, estudiantil, social, cultural, en organizaciones de derechos humanos) de lxs represaliadxs por el terror de Estado, en relación a la gran mayoría de los casos,

en los que se mencionan las pertenencias organizacionales. Ahora bien, en particular para caracterizar las trayectorias biográficas de estos militantes, el documento muestra limitaciones como fuente, en tanto solo se describen las circunstancias más próximas a las detenciones ilegales, y no se avanza en caracterizar itinerarios de militancia, ámbitos de inserción, tipos de actividades militantes, características de las organizaciones ni otros datos más allá de los que resultan absolutamente pertinentes para el propósito judicial.

Sin embargo, la cantidad de casos relevados en el apartado titulado "Hechos, causa, víctimas y calificación legal" que se incluye desde las páginas 4537 a 4600 de los Fundamentos, permite una serie de caracterizaciones de tipo cuantitativas, más relevante aún cuando se las contrapone con otros listados elaborados en trabajos previos³.

Antes de avanzar en ello, describimos brevemente el cuadro en cuestión. Contiene 21 columnas con variables diferentes: número de víctimas (como hemos señalado, llegan a 705), caso, causa, víctima, fecha de detención, lugar de detención, militancia o profesión o actividad (es la columna en la que hemos profundizado en este trabajo), centro clandestino de detención, y luego toda una serie de columnas dedicadas a lo más específicamente judicial (desenlace, tipos de privación de la libertad, tormentos, tormentos seguidos de muerte, tipos de homicidio, tipos de desaparición, violación, abuso deshonesto, robos, usurpación, allanamiento ilegal y, finalmente, grupo de imputados relacionados con el caso. Es claro que la centralidad de las columnas dedicadas a tipificar delitos y vincular con los imputados prevalece, dado el propósito judicial.

Si realizamos un primer análisis sobre la columna militancia, resulta la siguiente tabla:

³ Entre las distintas dimensiones que constituyen la experiencia de la lucha armada de la izquierda revolucionaria, una de las más complejas de esclarecer es la cuantitativa. Porque se trataba de organizaciones clandestinas, en las cuales el secreto y la "compartimentación" (que garantizaban que la propia militancia desconociera la mayor cantidad posible de datos sobre sus integrantes) eran centrales. Porque la represión también se dirigió hacia la producción documental, impidiendo que se constituya en un corpus documental para la historiografía. Y porque los responsables de las fuerzas represivas nunca han relevado la información que sin duda se acopió a partir de su accionar. Como sabemos, no hay un equivalente al Archivo de la DIPBA (Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires) para Córdoba.

Organización/es	Número de casos	Porcentajes
Montoneros / Tendencia Revolucionaria de la JP ⁴	131	18,6 %
PRT-ERP ⁵	126	17,9 %
Organizaciones políticas, sindicales, DDHH y otras ⁶	126	17,9 %
Sin identificar	322	45,6 %
Totales	705	100 %

Figura 1. *Tabla 1. Adscripción política de víctimas en la Megacausa.* Elaboración propia.

Como primera afirmación, podemos señalar que un importante número de casos, poco menos de la mitad, no es identificado en cuanto a su adscripción política, lo cual sin duda supone una limitación importante al análisis. Del poco más de 54% sí identificado políticamente, pueden dividirse en tercios casi iguales entre militantes montoneros, del PRT-ERP y

⁴ A los fines de simplificar, agrupamos en esta categoría a los/as militantes montoneros, Juventud Peronista, JP Regionales, Juventud Trabajadora Peronista, Juventud Universitaria Peronista, UES, Movimiento Villero Peronista, Agrupación Evita, Partido Auténtico, CGT de la Resistencia. También a algunos casos de Descamisados o Frente Revolucionario 17 de Octubre, organizaciones de la que provinieron muchos militantes montoneros, si bien no tuvieron una definición orgánica de fusión con la organización.. Por último, hemos subsumido a esta categoría a quienes son definidos como «peronismo» o «ligados al peronismo», en una decisión que, sin duda, merece una mayor precisión, teniendo en cuenta que existieron casos, aunque minoritarios, de militantes de la derecha político – sindical represaliados.

⁵ También para simplificar la exposición de los datos, en esta categoría incluimos a los/as militantes del partido y del ejército, así como a su rama juvenil, la Juventud Guevarista, y quienes militaban en el «frente de liberación» que proponía la organización, el FAS- Frente Antiimperialista y por el Socialismo.

⁶ Aquí incluimos a quienes militaban en otras organizaciones político – partidarias, hayan optado por la lucha armada (Organización Comunista Poder Obrero – OCPO y su rama armada Brigadas Rojas), o no, como el Partido Comunista, Partido Socialista de los Trabajadores, Partido Comunista Revolucionario, Partido Comunista Marxista Leninista, Frente de Izquierda Popular), o militaban en organizaciones sindicales no ligadas a Montoneros ni a PRT. Igualmente, a casos de militantes del Movimiento Ecuaménico de DDHH, o de quienes por su descripción («familiar de detenido», «madre de detenido») presuimos miembros de organismos de DDHH. Por último, hay casos en que se define más su actividad o su ámbito de militancia («delegado estudiantil», «miembro centro estudiantil», «abogado de DDHH» o «laboralista», «delegado sindical», «seminarista») que su adscripción política.

de una gran cantidad de organizaciones políticas, sindicales, estudiantiles, de Derechos Humanos, entre otros. Para avanzar en el análisis, realizaremos una contraposición con los trabajos de Silvia Romano y Norma San Nicolás (2013), que se presentan en la siguiente tabla:

Organización/es ⁷	Número de casos	Porcentajes
Montoneros / Tendencia Revolucionaria de la JP	294	18,1 %
PRT-ERP	294	18,1 %
OCPO	50	4,6 %
PC	28	2,5 %
Otras organizaciones	91	8,3 %
Sin identificar	332	30,5 %
Totales	1089	100 %

Figura 2. *Tabla 2. Militancia de los destinatarios de la represión.* Elaboración propia.

En primer lugar, resulta pertinente señalar que, en este caso, se trata de un listado elaborado desde una lógica diferente: no se realiza a partir de la detención ilegal en centros clandestinos del circuito represivo de Córdoba, sino incluyendo a todos los casos de alguna forma vinculados a nuestro ámbito, aunque su militancia, así como su posterior desaparición, asesinato o encarcelamiento se haya realizado aquí o en otros lugares. En palabras de las autoras: “los desaparecidos y asesinados “de” Córdoba (...) aquellos que participaron en la vida política, social y cultural de Córdoba (...) fueran o no originarios de la provincia y hubiesen sido secuestrados dentro o fuera de esta” (Romano y San Nicolás, 2013: 149).

Por ello, la lista resulta significativamente más amplia y los casos sin identificar políticamente es el mismo en número y, obviamente, menor en porcentaje. Por otra parte, la cantidad de casos pertenecientes a dos organizaciones de la izquierda que en el cuadro elaborado a partir de datos

⁷ Las formas de definir adscripciones políticas son similares a las realizadas en los Fundamentos de la Sentencia, más allá de las diferencias en número..

del anexo “Hechos, causa, víctimas y calificación legal” hemos colocado juntos (OCPO – Brigadas Rojas y Partido Comunista) tienen una mayor significatividad, como para ser incluidas en categorías separadas. Lo cual tiene por efecto disminuir porcentualmente los casos pertenecientes a otras organizaciones; mientras que si se suman las tres categorías, se obtienen porcentajes similares a los consignados en la lista presentada en los Fundamentos de la Sentencia: 17,9% en este caso y 15,4% en el listado de Romano-San Nicolás. Se destacan dos similitudes muy interesantes: Montoneros y PRT-ERP muestran números totales iguales o casi iguales en sus casos de represaliados; y si bien difieren entre ambas listas, estas dos organizaciones muestran casi los mismos porcentajes sobre el universo total de casos: levemente superior al 36%.

Ambas listas, cada una con sus números producto de sus lógicas particulares de producción, coinciden en darnos indicios de una presunción: la magnitud similar de los represaliados pertenecientes a los colectivos militantes de Montoneros y PRT-ERP en Córdoba, así como que fueron el principal blanco de la represión del terror de Estado en el ámbito local⁸.

Más allá de lo cuantitativo, también una serie de aspectos coincidentes relatados en las actuaciones judiciales nos permiten fortalecer esta afirmación. Así, con la prevención con la que debemos tomar las declaraciones de los imputados, habitualmente sesgadas en su favor y poco fiables en cuanto a lo que informan, en uno de los casos se menciona que “en La Perla existían dos mesas de trabajo, una del PRT-ERP y la otra de montoneros” (TOF 1, pág. 1250) ratificando la importancia equivalente que

⁸ En otros trabajos (2010) hemos dado cuenta de la dimensión cuantitativa del PRT-ERP en Córdoba: en su momento de mayor desarrollo, hacia 1975, la organización habría contado con entre 400 y 450 militantes encuadrados en sus diversos frentes, de ellos unos 70/80 en la estructura militar. No hemos trabajado respecto a Montoneros con la misma precisión, más allá de un acercamiento a los orígenes y las disidencias que dieron lugar a la Columna Sabino Navarro (Inchauspe, Leandro y Noguera, Ana: 2015). Pero, por su similar nivel de incidencia en los años previos a la asunción de las autoridades del FreJuLi en mayo de 1973, podemos suponer dimensiones militantes similares. Aunque por sus diferentes formas organizativas – partido de cuadros, en el caso del PRT, organización de masas, en Montoneros, y por su mayor presencia social, es posible suponer una mayor magnitud de la organización peronista. Quizás en sus frentes de masas – todos mencionados en diferentes casos incluidos en la Megacausa: Juventud Trabajadora Peronista, Juventud Universitaria Peronista, Unión de Estudiantes Secundarios, Agrupación Evita, Movimiento Villero Peronista, que posiblemente tenían posibilidades de eludir a calificación de “montonero” asignado en los campos clandestinos.

tenían ambas organizaciones para la represión ilegal. En similar sentido coinciden diferentes testimonios de represaliadxs que también dan cuenta de esta situación; al respecto, una detenida que permaneció por un extenso período en La Perla, declaró "que en las oficinas había organigramas de las organizaciones, había uno del PRT-ERP, otro de Montoneros, etc., donde constaban los responsables e integrantes" (TOF 1, pág. 1644). Por su parte, una pareja también de larga detención ilegal, relató al tribunal actuante que "el grupo represor (...) cuando recibían información de otra jurisdicción, competían haber [sic] quien tenía más oficiales montoneros, o tenientes del ERP secuestrados" (TOF 1, pág. 2448, plurales en el original). En sus relatos de las torturas recibidas, quienes testimoniaron también dan cuenta de esta centralidad y tratamiento con cierta equivalencia; por caso: "En una de las oficinas le bajaron la venda y le mostraron unos mapas colgados en la pared, eran dos, uno que decía PRT y el otro Montoneros con alfileres con cabecitas de colores que usaban para marcar" (TOF 1, pág. 3270). Sin embargo, en algunos casos mencionan evidencias del seguimiento de más organizaciones: "había organigramas del ERP, Montoneros y PST colgados en las paredes" (TOF 1, pág. 3293) relata una testigo víctima con militancia en esta última organización, respecto a su paso por La Perla en el año 1977.

Finalmente, en una serie de páginas en que los magistrados justifican sus decisiones incluyen un "Cuadro 3 (Casos de tormentos y circunstancias agravantes)", a páginas 4126-4154, donde se consignan 668 de estos casos, con los que definen tanto la "planificación cuidadosa" del accionar represivo juzgado, como el carácter de "perseguidx políticx" de quienes lo sufrían. En ellos, los casos identificados con el PRT-ERP y Montoneros son casi iguales, 117 y 116 respectivamente, y constituyen casi el 17,5% del total de casos, respectivamente. Esto es, números muy similares a los ya consignados en el apartado "Hechos, causa, víctimas y calificación legal".

Conclusiones

Si, a partir de Foucault, Le Goff nos había alertado sobre el carácter de monumento de todo documento, que "no es una mercancía estancada del pasado; es un producto de la sociedad que lo ha fabricado según los vínculos de las fuerzas que en ellas retenían el poder" (Le Goff, 1991, p.236) y por lo tanto es "resultado del esfuerzo cumplido por las sociedades histó-



ricas por imponer al futuro —queriendo o no queriéndolo— aquella imagen dada de sí mismas” (Le Goff, 1991, p.238); la magnitud documental/monumental, permítasenos el juego de palabras, de los Fundamentos de la Sentencia, probablemente recién están poniéndose de manifiesto.

Una parte de la sociedad cordobesa y sus relaciones de fuerza; cimentadas fundamentalmente en torno a los Organismos de Derechos Humanos y lxs represaliadxs por el terror de Estado sobrevivientes, pero compuesta también de fiscales y jueces federales y por quienes acompañaron en diversas acciones el extenso juicio y la masiva jornada de lectura de la sentencia el 25 de agosto de 2016; ha fabricado una imagen de sí misma, en los años 70’ y hoy, y la lega al futuro.

Una de las categorías que condensan estas afirmaciones es la de “testigos – víctimas”. La misma interpela una mirada culpabilizadora sobre la víctima que puede dar testimonio, es decir, sobreviviente, que atravesó los años 80’ y 90’. Esa tensión la atraviesa tanto por quienes reivindicaban la represión, con la teoría de los dos demonios, deslegitimando el testimonio del “subversivx”, como desde un sector de la propia militancia y su universo allegado que sospechaban de los grados de colaboración del sobreviviente. La acción de los organismos de derechos humanos, destaca H.I.J.O.S. en este caso, lo tensiona doblemente; manteniendo la condición de destinatarios del terror de Estado del sobreviviente, y logrando que la justicia legitime su testimonio, dando más fundamento a las sentencias condenatorias a los represores. Producto social, vínculos de fuerza, imagen de futuro se anudan en esta categoría.

El gran medievalista francés, Le Goff afirma, aún con una confianza en “la ciencia”, hoy mucho más atenuada, que corresponde al historiador “transferir este documento/monumento desde el campo de la memoria al de la ciencia histórica” (1991:239). Al respecto, pensada como fuente, los Fundamentos de la Sentencia nos dicen más de las modalidades, ritmos, circuitos de la represión del terror de Estado en Córdoba, que de la militancia de la izquierda revolucionaria cordobesa. Lo cual, desde el punto de vista judicial, resulta algo obvio: lo que se juzgan son delitos de lesa humanidad, no las acciones previas de aquellos contra quienes se perpetraron aquellos delitos. Sin embargo, este documento/monumento sí nos muestra el final de un ciclo histórico de la militancia de la izquierda revolucionaria, en la maquinaria de la represión ilegal.

Así, tipos de delitos cometidos por el terror de Estado; metodologías de detención ilegal y traslado a centros clandestinos, aplicación de torturas, formas de eliminación, existencia de una estructura de poder estatal jerárquica para realizarlo, ciclos de la represión; tienen muchas potencialidades de desarrollo a partir de los Fundamentos de la Sentencia

Sin embargo, desde lo cuantitativo, el anexo Hechos, causa, víctimas y calificación legal, más aún cuando es cruzado con otros listados, como el de Romano y San Nicolás (2013), nos ayuda a dar más fuerza a los indicios sobre las características de la izquierda revolucionaria local que nos vienen ya señalando algunos trabajos previos: la magnitud similar, en estructuras militantes alcanzadas por la represión al menos, entre Montoneros y PRT-ERP para el caso cordobés. Con mayor certeza aún, que estas dos organizaciones fueron los principales y primeros blancos de la represión del terror de Estado en nuestro ámbito. Pero no son las únicas; una tercera organización político - militar, OCPO / Brigadas Rojas también aparece. Así como otras organizaciones de izquierda, de diferentes líneas ideológicas y políticas. Afirmación fuertemente señalada y argumentada ya: lxs destinatarixs de la represión eran militantes, activistas, de organizaciones políticas, sindicales, estudiantiles, sociales, culturales, religiosas. El aporte, en todo caso, es identificar una gran parte de las adscripciones políticas represaliadxs, lo que sin ser mucho, no es poco para una historiografía de la militancia de la izquierda revolucionaria en Córdoba aún incipiente.

Bibliografía

Inchauspe, Leandro y Noguera, Ana (2015) "*Ya éramos en origen algo distinto*". La Columna Sabino Navarro y su desarrollo en la Córdoba de los '70", en *Revista Estudios*, N° 34 – ISSN 0328-185X Julio-Diciembre de 2015, Centro de Estudios Avanzados, Córdoba, pp. 29-50.

Inchauspe, Leandro (2010) "*Decididos de Córdoba*". Violencia y Política: notas sobre el PRT-ERP en el escenario provincial post-cordobazo", en Vidal, Gardenia. y Blanco, Jesica. (Coord.) *Estudios de la Historia de Córdoba en el siglo XX*, Córdoba, Ferreyra Editor, pp. 85-111.

Le Goff, Jacques (1991) *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*. Barcelona: Ediciones Paidós.

Romano, Silvia y San Nicolás, Norma (2013) «La militancia de los destinatarios de la represión: entre la “inocencia” y el “heroísmo”» en Romano, Silvia (comp) *Historias recientes de Córdoba. Política y derechos humanos en la segunda mitad de siglo XX*, Editorial Filosofía y Humanidades, Córdoba, pp. 147-175.

Torres, Jorge Foa y Selouma, Shams (2021). Juridismo, Memorias y Subversión: Un análisis político de la Sentencia de la “Mega- causa La Perla-Campo de La Ribera” (Córdoba, Argentina). *Revista Direito e Práxis*, 12(2), 945-971. [fecha de Consulta 12/07/2021]. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350967498007>>

Fuentes

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Córdoba (2016) *MENENDEZ Luciano Benjamín y otros p.ss.aa. Privación ilegal de la libertad, privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tortura, imposición de tortura agravada, Homicidio agravado y Sustracción de menores de 10 años*. Expte. FCB 93000136/2009/TO1, protocolizado 367/2016 [Díaz Gavier, Jaime (Presidente), Falcucci, Julián; Quiroga Uriburu; José Camilo y Ochoa, Carlos Arturo]. Disponible en: <<https://www.cij.gov.ar/nota-23656-Lesa-humanidad--difunden-fallo-que-conden--a-38-acusados-en-el-juicio-oral-por-cr-menes-cometidos-en--La-Perla--.html>>